



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de diciembre de 2008.
C-98-08.

Honorable Representante
Gelo Moreno
Presidente del Consejo Provincial
Provincia de Herrera.

Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su nota 082-08 (CPH), mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el pago del bono de gratificación extraordinario ordenado por el decreto ejecutivo 90 de 27 de agosto de 2008, en particular para establecer cuáles son los funcionarios a los que le corresponde el pago del referido bono de gratificación, toda vez que quienes laboran para el Consejo Provincial de Herrera lo hacen bajo la modalidad de contrato.

Con relación a la interrogante objeto de su consulta, estimo preciso anotar que a través del decreto 90 de 27 de agosto de 2008, el Órgano Ejecutivo procedió a elevar el salario mínimo a los servidores públicos, y a ordenar el pago de una gratificación extraordinaria a favor de un número plural de servidores públicos con salario hasta de B/.1,000 mensuales.

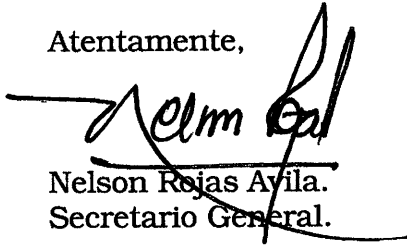
En efecto, conforme se establece en el artículo 2 del referido decreto ejecutivo, a través del mismo se ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas (B/.160.00) netos por una sola vez, **para aquellos servidores con salario hasta de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el cual deberá hacerse efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas (B/.40.00), dos de las cuales se harán efectivas en el presente año y las otras dos en el año 2009.**

Del texto de la disposición citada, se desprende claramente que la gratificación cuyo pago ha ordenado el Órgano Ejecutivo sólo se otorgará a favor de aquellos que ostenten la calidad de servidores públicos, sin alcanzar a quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 214 de la ley 51 de 2007, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2008, no detentan esta condición en virtud de prestar sus servicios al Estado bajo la figura de un contrato de servicios especiales.

De acuerdo con lo previsto por esta disposición de carácter presupuestario, los servicios especiales son aquellos que comprenden los prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos, siempre que no se tengan cargos similares en la estructura de puestos de la entidad. Para mayor ilustración sobre este tema le remito la consulta C-No.30-07, en la cual esta Procuraduría se pronunció respecto a las personas nombradas que ostentan la categoría de servidores públicos.

De la lectura del artículo 4 del mencionado decreto ejecutivo 90 de 2008, igualmente puede inferirse que el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad encargada de establecer la forma y fecha de pago de la gratificación neta y de realizar las transferencias de partidas a cada una de las entidades del sector público, incluyendo los municipios subsidiados, bomberos y patronatos de salud, por lo que finalmente le corresponderá a esta institución absolver cualquier duda respecto al procedimiento que se utilizará para hacer efectivo el pago de dicha gratificación.

Atentamente,



Nelson Rojas Ayila.
Secretario General.

NRA/au.

Adj. Lo indicado.

